

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD**AVISO DE PRIVACIDAD**

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; entidad autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para operar como institución de seguros, operando seguros de daños en los ramos de caución y crédito que comprende la práctica de los ramos y subramos de fianzas por cambio de naturaleza jurídica de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta; con domicilio en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; es "Responsable" de recabar sus Datos Personales, así como del uso, tratamiento y protección de los mismos para las siguientes finalidades principales: solicitar servicios para la emisión de pólizas de seguros de caución, certificados de caución; pólizas de seguros de crédito y pólizas de fianzas de empresa; integración, conservación y consulta de expedientes; celebración de contratos con agentes intermediarios, prestadores de

servicios; para el control de acceso físico y lógico a instalaciones y sistemas; gestionar y dar seguimiento administrativo a los seguros de caución, de crédito y fianzas así como a las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con anterioridad al cambio de su naturaleza jurídica, proveer los servicios y productos solicitados; informarle sobre cambios en los mismos; cumplir con las obligaciones contractuales contraídas con usted; cumplir con obligaciones de ley; ejecutar contratos y convenios con terceros que actúan a nuestro nombre, para dar asistencia vía telefónica. Como finalidades accesorias: para evaluar calidad en servicios e informarle de nuevos servicios y productos. Para mayor información sobre este aviso y cambios que se produzcan, a su disposición contacto en www.aserta.mx; oficinadeprivacidad@aserta.mx; Teléfonos: (55) 5447 3800 y (55) 5447 3900 Ext. 3870 y 3864 y aplicación disponible para tablets en: Mundo Aserta.

La Fianza de Fidelidad, es un contrato accesorio mercantil, regulado por los artículos del Código Civil del 2794 al 2855 y artículos 32, 34, 36, 183, 492 y demás relativos de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, así como el artículo 78 del código de comercio cuyo objetivo primordial es garantizar a "El Beneficiario" (adquiriente de la Fianza) la reparación del daño patrimonial por hechos ilícitos tipificados únicamente como: Robo, Fraude, Abuso de Confianza y Peculado que ocasionen sus empleados caucionados y cuya responsabilidad Penal está debidamente comprobada.

ENTENDIÉNDOSE POR CADA UNO LO SIGUIENTE:

- 1. ROBO.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 220 del Código Penal de la Ciudad de México o su correlativo aplicable a nivel Estatal y Federal).
- 2. FRAUDE.-** Comete el delito de fraude el que, engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido (Artículo 230 del Código Penal de la Ciudad de México o su correlativo aplicable a nivel Estatal y Federal).
- 3. ABUSO DE CONFIANZA.-** Comete este delito el que con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia, custodia y no el dominio (Artículo 227 del Código Penal de la Ciudad de México o su correlativo aplicable a nivel Estatal y Federal).
- 4. PECULADO.-** Comete este delito todo Servidor Público que para usos ajenos o propios distraiga de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, Organismo Descentralizado o algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, depósito u otra causa (Artículo 273 del Código Penal de la Ciudad de México).

Contrato de Fianza de Fidelidad, que se celebran por una parte Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta que en lo sucesivo se denominará "La Compañía", se constituye fiadora ante "El Beneficiario" el cual se indica en la "Carátula Única de Fidelidad", en Términos y Condiciones que forman parte integral de este contrato, el cual se regirá bajo las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

- I. La Compañía manifiesta que la Fianza de Fidelidad puede ser: Individual, Cédula, Cobertura Combinada, Global Tradicional y Monto Único Para Vendedores Tradicional, Individual en Exceso, Cédula en Exceso, Cobertura Combinada en Exceso y Fianza Global Integral (Fidein).
- II. Declara "La Compañía" que las Fianzas de Fidelidad pueden contar con la cobertura adicional de: Incremento Automático de Monto que opera en todos sus tipos de Fianzas de Fidelidad, que podrá ser contratada de acuerdo a las necesidades específicas del Beneficiario, la cual tendrá un costo en base al porcentaje pactado con el Beneficiario.
- III. En cualquier tipo de Fianza de Fidelidad contratada opera cobertura de mal uso de Tarjeta de Crédito Empresarial con cobertura a nivel mundial y esta no tendrá costo adicional.

"El Beneficiario", deberá establecer las políticas de uso de la tarjeta de crédito empresarial, en estas políticas deberá especificar que queda prohibido el uso de esta tarjeta para gastos personales y las no especificadas por "El beneficiario" haciéndolas del conocimiento de todos los usuarios.

- IV. "La Compañía" manifiesta que la presente Fianza, en cualquiera de sus modalidades, garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause algún empleado, vendedor, comisionista u obrero caucionado, según sea el tipo de Fianza, que por sí o en connivencia con otras personas ajenas o no a "El Beneficiario" cometan cualquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, en bienes propiedad de "El Beneficiario" o bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.
- V. Continúa manifestando "La Compañía" que la Fianza no excederá en ningún caso del monto expresado en la Carátula Única de Fidelidad, en la que se indica el monto de cada cobertura contratada o en la relación que se anexa a esta póliza o a los que en el futuro se incluyan mediante los avisos de aceptación o modificación y que vienen a formar parte integrante de esta póliza.

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD

- VI. "El Beneficiario" manifiesta estar de acuerdo con las cinco declaraciones que anteceden realizadas por "La Compañía".
- VII. "El Beneficiario" y "La Compañía" manifiestan su voluntad, la cual otorgan sin vicios en el consentimiento y libre elección, para suscribir el presente contrato el cual se registrará bajo las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Para que "La Compañía" cubra a "El Beneficiario" las responsabilidades que conforme a los Términos y Condiciones de esta Fianza sean a su cargo se requiere:

- a) Que para todos los tipos de Fianza de Fidelidad "El Beneficiario" compruebe a "La Compañía", la relación laboral con el o los responsables de la pérdida, bien sea mediante contrato de trabajo, constancia de su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado (ISSSTE), etc., recibos de remuneraciones que se le hubieran pagado o algún otro documento que fehacientemente lo demuestre.
- b) Que la pérdida de que sea responsable "El fiado" ocurra durante la vigencia del tipo de la Fianza de Fidelidad correspondiente y se descubra a más tardar dentro del plazo perentorio, de los ciento veinte días naturales inmediatamente siguientes a la terminación total de la Fianza o relación laboral o individual de la caución, y que "El Beneficiario" dé aviso por escrito de dicha pérdida a "La Compañía" por la vía o conducto más rápido ya sea en sus Oficinas principales ubicadas en la Ciudad de México, o en sus Sucursales u Oficinas de servicio, dentro de los diez días naturales inmediatamente siguientes al descubrimiento.

DICHO AVISO DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- Número de Fianza.
- Monto reclamado.
- Narración suscrita de los hechos que constituyen la reclamación.

- Nombre del empleado presunto responsable de los hechos ilícitos, que constituyen el reclamo.
 - Fecha de descubrimiento del ilícito, especificando cual fue el acto que originó dicho descubrimiento.
- c) Que la reclamación, la presente "El Beneficiario" por escrito a "La Compañía" en sus Oficinas Principales, Sucursales u Oficinas de servicio, dentro de los cien días naturales inmediatamente siguientes a la fecha en que se presentó el aviso antes mencionado.
- d) La reclamación deberá especificar las partidas, fechas de las pérdidas y proporcionar los elementos comprobatorios de las mismas, para lo cual "La Compañía" tendrá derecho a inspeccionar los libros, cuentas y documentos que tengan relación con la responsabilidad que se reclama.
- e) Que "El Beneficiario" entregue a "La Compañía" dentro del término establecido en el inciso "c" de esta cláusula, copia certificada de la denuncia o querrela contra "El Fiado" según sea el caso, poniendo a disposición de la autoridad los elementos que conduzcan a la comprobación del monto de la responsabilidad imputada, efectuando la ratificación correspondiente ante las Autoridades competentes.
- f) A efecto de complementar lo dispuesto en los incisos **d)** y **e)**, los elementos mínimos para integrar su reclamación son:
- Copia de la denuncia o querrela presentada ante la autoridad competente en contra del fiado responsable.
 - Copia de la Ratificación de la Denuncia o Querrela.
 - Copia de los elementos de prueba con que se demuestre la presunta responsabilidad de "El Fiado" y el daño patrimonial.
 - Alta y baja del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

- Datos de localización del fiado.
- Expresar el monto de los derechos pecuniarios del fiado.

Asimismo, "El Beneficiario" deberá proceder o, en su caso, intervenir con toda diligencia en la averiguación respectiva y, de solicitarlo por escrito, "La Compañía" también intervendrá en el procedimiento penal correspondiente. En el caso de que las responsabilidades imputadas no estén jurídicamente comprobadas, "La Compañía" podrá exigir a "El Beneficiario" la Copia Certificada por la Autoridad Judicial correspondiente que demuestre que existe el escrito de formulación de acusación que emita el agente del ministerio público, el cual deberá ser entregado a la "La Compañía" dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se solicite por escrito a "El Beneficiario".

- g) Que el delito se haya cometido mientras "El Fiado" desempeñare el puesto, cargo, empleo o funciones indicados en la relación proporcionada a "La Compañía" por "El Beneficiario", u otro distinto, siempre que "El Beneficiario", hubiere dado aviso por escrito de este cambio a "La Compañía", y ésta lo hubiere aceptado expresamente en lo que se refiere a los tipos de Fianza con caución individual.
- h) Que "El Beneficiario" haya pagado a "La Compañía" la prima correspondiente.
- i) Que en caso de que "La Compañía" pudiera negociar con "El Fiado" y éste estuviera de acuerdo, abonará a la pérdida que le ocasionó a "El Beneficiario" el monto de sus derechos pecuniarios, entendiéndose como tal, aguinaldo, la prima vacacional, comisiones, etc., en este caso el monto de la Reclamación se verá disminuido, en proporción de estos derechos adquiridos por el empleado.
- j) Que "El Beneficiario" haya cumplido con la obligación que se establece en este "Clausulado" relativa a los datos mínimos de los empleados¹.

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD

(1) Este inciso " j " opera solo para la Fianza Global Tradicional y Monto Único para Vendedores Tradicional.

NO PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

k) Para todos los tipos de Fianza, cuando el monto de la reclamación sea hasta un 20% del monto global de la Fianza o de la caución individual o hasta un tope máximo de \$100,000.00 en Fianzas con montos ya sean Globales o Individuales, superiores a \$500,000.00, "El Beneficiario" puede cumplir con lo dispuesto en el inciso " e " de la CLÁUSULA PRIMERA, por lo que se refiere a la presentación de la Denuncia o Querrela y su correspondiente ratificación ante el Agente del Ministerio Público respectivo, o bien solicitar autorización por escrito a "La Compañía" para la no presentación de la denuncia o querrela, caso en que automáticamente operará un deducible del 10% (diez por ciento) sobre el monto de la pérdida para "El Beneficiario", una vez que hubiere sido jurídicamente comprobada la Reclamación, debiendo adjuntar en su aviso previo narración de los hechos y elementos de prueba, no obstante lo anterior, cuando "La Compañía" por cualquier causa lo estime conveniente podrá exigir a "El Beneficiario" la presentación de la denuncia o querrela debidamente ratificada e integrada con los elementos de prueba ante la representación social

Para el caso en que "El Beneficiario" no presente el aviso o la Reclamación dentro de los plazos a que se refieren los incisos "b" y "c" de esta Cláusula, estará obligado que al formular su Reclamación, demuestre que existe el escrito de formulación de acusación que emita el agente del ministerio público, mediante la copia de la averiguación previa certificada por la autoridad Judicial correspondiente, limitado únicamente por lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en lo referente a la caducidad y a la prescripción de la acción reclamatoria.

Cuando "La Compañía" haya efectuado un pago por alguno(s) de los afianzado(s), este(os)

automáticamente quedará(n) fuera de la caución, si "El Beneficiario" opta por conservarlo(s), como empleado(s) este(os) no será(n) sujeto(s) de Fianza.

ASESORIA JURÍDICA INTEGRAL

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 279 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, "La Compañía" dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso para comunicar por escrito a "El Beneficiario" las razones, causas o motivos de su improcedencia.

DEDUCIBLES

SEGUNDA BIS.- No se aplicará ningún tipo de deducible forzoso, en las Fianzas Global y Monto Único para Vendedores Tradicionales, Individual, Cédula y Cobertura Combinada, al momento de pagar la reclamación. Estos podrán operar en caso de giros riesgosos y se pactarán en el momento de la contratación, también podrán operar cuando "El Beneficiario" opte por contratar la Fianza con deducible a lo que "El Beneficiario" tendrá derecho a una bonificación en su prima neta anual correspondiente de acuerdo al tipo de deducible pactado.

Se podrán manejar deducibles, ya sea sobre monto de Fianza o monto de pérdida, y los porcentajes de deducibles y bonificaciones serán los siguientes:

TABLA DE DEDUCIBLES

Deducible sobre monto de pérdida	Bonificación de prima
Porcentaje	Porcentaje
5%	10%
10%	15%
15%	20%
20%	25%
25%	30%

Deducible sobre monto de fianza	Bonificación
Porcentaje	Porcentaje
5%	15%
10%	25%

En la Fianza Global Integral "Fidein", operará un Deducible forzoso del 10% sobre el monto de la pérdida. Los deducibles operan de la siguiente manera:

Sobre Monto de Pérdida:

"El Beneficiario" absorberá la pérdida en el porcentaje que se haya pactado al momento de efectuar el pago, y "La Compañía" pagará la diferencia hasta el monto contratado.

Sobre Monto de Fianza:

"La Compañía", sólo cubrirá las Reclamaciones que sean superiores al deducible pactado que absorberá "El Beneficiario". Las reclamaciones inferiores no se podrán acumular entre sí para superar dicho Deducible.

En caso de que "El Beneficiario" opte por la contratación de Deducibles, o "La Compañía" aplique deducibles forzosos, éstos se especificaran en la Carátula Única de Fidelidad.

PROSECUCIÓN DEL PROCESO PENAL

Una vez efectuado el pago por concepto de Reclamación, "El Beneficiario" estará obligado a vigilar la prosecución del proceso penal hasta su culminación, esto en virtud de que en caso de que el fiado obtenga su libertad ya sea porque el Ministerio Público no ejerza acción penal en su contra, o en su caso el Juez que conozca la causa penal dicte auto de libertad en forma inicial o revocando el escrito de formulación de acusación que hubiese emitido, esto en virtud de apelación o amparo, así como también mediante incidente de la libertad por desvanecimiento de datos o sentencia absolutoria, "El Beneficiario" estará obligado a devolver el importe que "La Compañía" hubiere cubierto, más los intereses calculados sobre el monto porcentual promedio de captación bancaria CPP que publique el Banco de México, a partir de la fecha de pago. Asimismo si "La Compañía" logra un arreglo con el fiado tendiente a la recuperación de los montos pagados "El Beneficiario" estará obligado a otorgar el perdón correspondiente a favor del fiado ante las autoridades que estén en conocimiento de la Averiguación Previa o causa penal, en el momento que "La Compañía" se lo requiera.

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD**GASTOS**

TERCERA.- Los gastos y honorarios causados hasta la obtención del escrito de formulación de acusación que emita el agente del ministerio público, serán por cuenta de “El Beneficiario”. Sin embargo, si “La Compañía” hace uso del derecho que le concede la Cláusula Cuarta, los gastos se pagarán en proporción a las respectivas erogaciones o daños. Se considera como daño para “La Compañía” el monto de las cantidades que conforme a esta Fianza hubiera pagado o tuviere que pagar a “El Beneficiario” adicionando en su caso, los gastos y honorarios de juicio que procedieran.

FACULTAD PARA DESIGNAR ABOGADO

CUARTA.- A solicitud por escrito de “La Compañía”, El Beneficiario otorgará a la persona o personas que aquella designe el mandato suficiente, para que en su representación, prosigan o intervengan en los procedimientos posteriores a la denuncia o querrela, según sea el caso, estando obligado “El Beneficiario” a proporcionarles los elementos probatorios de la responsabilidad imputada.

RESPONSABILIDADES FUERA DE LA FIANZA

QUINTA.- Quedan expresamente excluidas las responsabilidades derivadas de:

- a) Hechos delictivos del “Fiado” ocurridos antes del inicio de la vigencia de su caución o después de la terminación de la vigencia de la caución.
- b) Aplicaciones hechas por “El Beneficiario” o por “El Fiado” infiel, para cubrir adeudos o desfalcos preexistentes al inicio de la caución.
- c) Créditos de cualquier naturaleza que “El Beneficiario” o un tercero hayan concedido al “Fiado”.
- d) Desapariciones que no puedan atribuirse ni probarse a cargo de alguna de las personas caucionadas bajo la Fianza de Fidelidad.
- e) Hechos delictivos cometidos por agentes vendedores, comisionistas o quienes pudieran, habitual o circunstancialmente, desarrollar actividades similares, por lo que serán nulas de origen las inclusiones

que por error, inadvertencia o cualquier otra causa, pudieren hacerse en esta Póliza de dicho personal, sin que “La Compañía” esté obligada a pagarlas. Excepto en la Cobertura Global Integral “Fidein”, en la cual se acepta que se incluya a personal de ventas, comisionistas y personas con funciones similares a ventas².

(2) Este inciso “ e ” opera solo para la Fianza Global Tradicional.

- f) El personal que preste sus servicios a “El Beneficiario” en agencias, sucursales, si a la contratación de la Fianza Global no se manifestó por parte de “El Beneficiario” a “La Compañía” la existencia de éstas, o bien si después de la contratación se establecieron y “El Beneficiario” no dio aviso para que “La Compañía” diera su consentimiento para caucionar a dichos empleados³.

(3) Este inciso “ f ” opera solo para las Fianzas Globales.

- g) Daño en propiedad ajena.
- h) Si “El Beneficiario” no cumple con sus Políticas de Supervisión que nos dio a conocer en el Informe de Control Interno y que haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor Fianza de Fidelidad.
- i) Delitos cometidos por personal que no tenga relación laboral con “El Beneficiario”, excepto en los casos en que se presente connivencia y hayan participado uno o más caucionados.
- j) Delitos que sean causados por huelguistas o por caucionados que participen en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismos durante la realización de tales actos.
- k) Faltantes de inventario que no puedan atribuirse a un empleado.

COBERTURA DE DUPLICIDAD DE FUNCIONES

SEXTA.- En la Fianza Global Tradicional y Global Integral (Fidein) se cubrirán las pérdidas ocasionadas por empleados que desempeñen dualidad de funciones como

por ejemplo: Labores de contabilidad, conjuntamente con manejo de fondos, o de aquellos que como custodios permanentes de documentos por cobrar, sean a la vez receptores de los fondos o valores producto de los mismos y, también de aquellos empleados que, como encargados de elaborar las nóminas o listas de raya, sean a su vez pagadores de las mismas.

Serán cubiertas hasta el 100% del monto contratado, con las siguientes condiciones:

- El 60% del monto reclamado, se pagará en caso de ser procedente con la presentación de la denuncia ratificada y los elementos de prueba, el 40% restante, se cubrirá con la presentación del escrito de formulación de acusación que emita el agente del ministerio público.
- No habrá aplicación de ningún tipo de deducibles en esta cobertura, salvo si se llegara a pactar en el momento de contratar la Fianza, en los supuestos de: Optar por el deducible para efectos de abatir costos, o si “La Compañía” aplicó deducibles forzosos por el giro o riesgo de la propia Empresa.

RECUPERACIONES

SÉPTIMA.- Las recuperaciones que obtengan “El Beneficiario” o “La Compañía”, se aplicarán en proporción a sus respectivos daños, igual procedimiento se observará en cuanto a los gastos, efectiva y directamente erogados para obtenerlas, entendiéndose por daño el concepto expresado en la Cláusula Tercera de este documento, en la inteligencia de que si el pago estuviese pendiente de hacerse por “La Compañía” la recuperación disminuirá proporcionalmente el monto de su responsabilidad. Si el importe de las responsabilidades a cargo del “El Fiado” presuntamente infiel fueren igual o menor al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán a favor de “La Compañía” y el daño a “El Beneficiario” son las cantidades que superan al monto de la Fianza y que no le son cubiertas por la misma, si el importe de las responsabilidades a cargo del “Fiado” fueren mayores al importe de la caución, las cantidades o valores que se recuperen se aplicarán en partes proporcionales de acuerdo a los daños de cada uno.

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD**ENDOSOS**

SEPTIMA BIS.- Los Endosos que modifiquen alguna de las condiciones pactadas en este clausulado, contenidos en papelería oficial de “La Compañía” se presumirán salvo prueba en contrario, legalmente válidos y “La Compañía” no podrá objetar la capacidad legal de quien los suscriba.

REQUISITOS DE CAUCIÓN

OCTAVA.- “El Beneficiario” se obliga a llenar y entregar a “La Compañía” un Informe del Sistema de Control Interno (Modelo impreso) que se proporcionará a “El Beneficiario” para tal fin, y responde de la veracidad de los datos proporcionados por él o en su nombre y es asimismo responsable de la observancia de los Sistemas de Control Interno, que para su funcionamiento interior haya declarado vigentes al momento de entrar en vigor la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, con las adiciones y modificaciones que posteriormente se adopten, lo cual se hará del conocimiento de “La Compañía” por escrito, tan luego se implanten.

Para efectos de la Fianza Global y Monto Único para Vendedores Tradicional, “El Beneficiario” se obligará a conservar y tener a disposición de “La Compañía” para cuando ésta lo considere necesario, constancias de contratación y datos suficientes para identificación y localización de todas y cada una de las personas que se incluyan en la Fianza siendo tales datos cuando menos los referentes a su último domicilio, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge, en su caso, nombre y domicilio de sus padres y nombre y domicilio de otros parientes cercanos

Los “Fiados” incluidos en la relación inicial, quedarán caucionados a partir de la vigencia de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, pero si “El Beneficiario” no envía a “La Compañía”, para el caso de vendedores y empleados con cauciones individuales dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición debidamente requisitados y firmados los contratos solicitud por “El (los) Fiados (s)” (modelo impreso) que para tal fin se proporcionará a “El Beneficiario”, la caución de dicho “Fiado” quedará automáticamente terminada en la fecha de expedición del citado plazo de quince días y relevada “La Compañía” de toda responsabilidad por hechos delictivos posteriores cometidos por ese “Fiado”.

En las Fianzas Globales y Monto Único de Vendedores Tradicionales, “El Beneficiario” se obliga a solicitar la inclusión para su contratación a todo el personal que conforma a la Empresa, ya sea Administrativo o de Ventas.

Por lo que respecta al personal que labora con carácter de obrero, será opcional su afianzamiento, aunque éstos quedan automáticamente afianzados, hasta el 100% del monto contratado sin ningún costo para “El Beneficiario”, salvo giros riesgosos en los cuales se aplicará costo.

Para efecto de la contratación de cualquiera de estos tipos de Fianza “El Beneficiario” manifiesta bajo protesta de decir verdad que la totalidad del personal administrativo, obrero y vendedores es el que dio a conocer en el Informe de Sistemas de Control Interno, asimismo “El Beneficiario” se obliga a informar a “La Compañía” para efectos de renovación, sobre el número de empleados que en ese momento constituyan la totalidad de su personal administrativo, obreros, si optó por su inclusión dentro de la caución y de los vendedores. Queda expresamente establecido que la falta de veracidad acerca del número de personas reportadas por “El Beneficiario” a “La Compañía” causará la invalidez del contrato de Fianza de Fidelidad de acuerdo con el artículo 1813 del Código Civil Federal de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2º del Código de Comercio y 183 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Para los efectos de este “Clausulado”, se considera como obrero a toda persona que desempeñe labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna con las de carácter administrativo o las inherentes al almacenaje, transporte, recibo, entrega o cobranza de mercancías o valores.

Se considera como Vendedor a toda persona que realice funciones de promoción ya sea de servicios o productos, que levante pedidos, entregue mercancía o la reciba en devolución, y efectúe cobros directos al cliente.

Para efectos de caucionar a comisionistas, será requisito indispensable que exista contrato de comisión mercantil, por cada afianzado, el cual deberá estar firmado por El Comitente y el Comisionista.

Para el caso de que se presente alguna reclamación con cargo a algún comisionista, deberá anexarse a la reclamación copia del mismo, con sus respectivas firmas.

Para el personal de nuevo ingreso al servicio de “El Beneficiario” “La Compañía” podrá afianzarlos para tal efecto en el caso de empleados con caucionamiento individual “El Beneficiario” deberá dar aviso por escrito a las Oficinas principales ubicada (s) en la Ciudad de México, o las sucursales u oficinas de servicio, proporcionando los siguientes datos: Nombre del Fiado con apellidos paterno y materno, puesto que ocupa o vaya a ocupar, número de Registro Federal de Contribuyentes y el monto de la caución individual.

De igual manera, cuando en este tipo de Fianza se den casos de promoción, cambio de puesto o aumento de Garantía, “El Beneficiario” deberá dar aviso por escrito en la inteligencia de que cualquier nueva caución o modificación a las ya existentes, entrarán en vigor a partir de la fecha en que “La Compañía” exprese por escrito su aceptación.

Con el aviso de alta, a lo sumo quince días después de la aceptación, se entregará a “La Compañía” debidamente suscrito y llenado el contrato solicitud antes mencionado en el primer párrafo de esta cláusula; la omisión de este requisito será motivo de terminación automática de la nueva caución al expirar el citado plazo de quince días.

Para el caso de Fianzas Globales, Monto Único para Vendedores Tradicionales y Global Integral (Fidein) no será necesario que “El Beneficiario” nos reporte altas y bajas durante la vigencia de la Fianza, tampoco será necesario que nos reporten cambios de puesto, promociones, etc. ya que estas Fianzas son autoadministrables y en el momento que se llegase a presentar algún ilícito, “El Beneficiario” deberá demostrar la existencia del Fiado en la Empresa, con el Alta de IMSS, ISSSTE, etc. o algún documento que nos demuestre la existencia del empleado, vendedor u obrero. En el caso de la Fianza de Monto Único Tradicional y “Fidein”, cuando se trate de caucionar a vendedores de nuevo ingreso nos deberán enviar los Contratos Solicitud debidamente requisitados.

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD**PRIMAS**

NOVENA.- "El Beneficiario" se obliga a pagar a "la Compañía" en sus Oficinas principales, Sucursales u Oficinas de Servicio por concepto de prima anual y de inmediato, la cantidad indicada en la Carátula Única de Fianzas de Fidelidad por el (los) tipo (s) de Fianza (s) de Fidelidad Contratado (s), más derechos e impuestos que se especifican en dicha Carátula. Queda entendido que las primas que se cobren sobre las nuevas cauciones individuales que se otorguen o aumentos en las ya aceptadas dentro del plazo de su vigencia, serán calculadas anualmente sobre el importe de la caución más el importe de derechos e impuestos de la siguiente manera:

AUMENTOS Y DISMINUCIONES

- a) Si el alta o aumento ocurre dentro del primer trimestre de la vigencia de la Fianza se cobrará el 100% de la Prima anual.
- b) En el segundo trimestre se cobrará el 75%.
- c) En el tercer trimestre se cobrará el 50%.
- d) En el cuarto trimestre se cobrará el 25%.
En caso de disminución:
- e) Si la baja ocurre en el 1er. trimestre de la Fianza se devolverá el 50% de la Prima no devengada.
- f) Si la Baja ocurre en el 2° trimestre se devolverá el 25% de la Prima no devengada, si la baja ocurre en el 3° trimestre no habrá devolución de Prima.

En caso de aumento de monto en las Fianzas Globales y Monto Único para Vendedores, así como la Fianza Global Integral "Fidein", se calcularán a prorrata, desde la fecha en que se solicite el aumento, hasta el término de vigencia.

Cuando "El Beneficiario", solicite aumento de monto en cualquier tipo de Fianza de Fidelidad, y esté en trámite alguna(s) reclamación(es), este incremento quedará sujeto a que "la Compañía" lo otorgue hasta que se dictamine la reclamación (es) pendiente (s), quedando a criterio de la Compañía su otorgamiento.

Para todos los tipos de Fianza de Fidelidad, si la terminación total la pide "El Beneficiario" éste tendrá derecho a una devolución proporcional de la prima neta anual, ya sea por concepto de expedición o renovación que haya pagado a "La Compañía" por el equivalente al 50 y 25 por ciento hasta por tres y seis meses respectivamente, pero al haber transcurrido un semestre de vigencia, no habrá lugar a devolución alguna.

En el caso de Fianzas Globales o de Monto Único para Vendedores "El Beneficiario" se obliga a pagar a "la Compañía", por cada nuevo empleado o vendedor caucionado, el 50% de la prima anual promedio por empleado o vendedor o en su caso, "la Compañía" devolverá un 50% de dicha prima anual promedio por cualquier empleado o vendedor que se haya dado de baja dentro de la vigencia de la misma. Al final de cada período anual de vigencia "La Compañía" hará la liquidación que proceda, del número de empleados o vendedores que reportó inicialmente, contra la relación que proporcione "El Beneficiario" para efectos de renovación, de acuerdo a los movimientos internos que se dieron en la misma, durante el último período de vigencia.

En cada renovación se calculará la prima promedio que corresponda al nuevo período. Queda establecido que el cargo hecho por la inclusión hasta de 25 personas ampara el afianzamiento de igual número de empleados o vendedores como mínimo, por lo que en caso de exceder ese número de empleados se procederá en los términos del párrafo que antecede sin que proceda cargo o devolución de prima por movimientos operados dentro del mínimo de 25 personas antes mencionado.

En caso de la Fianza Global Integral "Fidein", no se hará devolución de primas en caso de bajas, ya que la tarifa mínima se aplica hasta 50 empleados y vendedores.

Si "La Compañía" diere por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, ya sea en forma total o en lo que respecta en uno o varios de sus Fidos, devolverá a "El Beneficiario" la prima proporcional no devengada en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por terminada anticipadamente la Fianza de Fidelidad, anexando a la devolución una carta de cancelación.

En ningún caso de devolución de la parte que corresponde a la prima, comprenderá los derechos legales ni los gastos de expedición.

En los casos de rehabilitación a que se refiere la Cláusula Décima Sexta del presente "Clausulado Único de Fianza de Fidelidad", "El Beneficiario" pagará de inmediato, la prima, derechos de inspección y vigilancia e impuestos correspondientes que deban correr a su cargo, haciendo el cálculo respectivo a prorrata sobre el importe de la responsabilidad pagada y por el tiempo comprendido desde la fecha de pago de reclamación hasta la terminación de la vigencia de la Fianza.

En caso de pagarse alguna Reclamación aplicable a cualquier tipo de Fianza de Fidelidad, y "El Beneficiario" solicitará la cancelación de su Fianza, o "la Compañía", la diere por cancelada antes del término de vigencia, no habrá devolución de primas.

Cuando "la Compañía" haya efectuado algún pago por concepto de reclamaciones, no habrá devolución de primas por concepto de bajas que se hayan dado en el segundo semestre.

CAUCIÓN EN EXCESO

DÉCIMA.- Las Fianzas en Exceso se podrán otorgar en la modalidad de Individual, Cédula y Cobertura Combinada, cubriendo a personal administrativo y de ventas, ya que son accesorias a las Fianzas Globales y Monto Único para Vendedores Tradicionales, hasta por el monto que se especifica en la Carátula Única para estas Fianzas, y hasta por el exceso que se indica en la Relación inicial y avisos de aceptación o modificaciones posteriores.

En caso de reclamación, primero se agotará la Fianza Básica (Global Tradicional y Monto Único para Vendedores), y en caso de que la reclamación rebase el monto principal, se aplicará el monto que opere en exceso.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA FIANZA

DÉCIMA PRIMERA.- la vigencia de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, se inicia y termina en la fecha señalada en la Carátula Única de Fianza de Fidelidad, pudiendo ser renovada cuantas veces fuere necesario, si así lo convienen "El Beneficiario" y "La Compañía" mediante

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD

la expedición, por parte de “La Compañía” del o de los documentos de renovación respectivos. Para la Fianza de Cobertura Combinada, en la expedición del documento de renovación respectivo se fijará el nuevo monto máximo a pagar que corresponda.

ANULACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que “El Beneficiario”, no pague a “la Compañía”, la prima correspondiente, se procederá a la anulación de la cobertura obligándose “El Beneficiario” a devolver el documento original.

En el caso de la Carátula Única, cuando “El Beneficiario”, opte por la anulación de una de las coberturas, “la Compañía”, elaborará un documento que sustituye y anula y le entregará a “El Beneficiario”, el documento que expresa las coberturas vigentes de su Carátula Única.

TERMINACIÓN INDIVIDUAL DE LA CAUCIÓN

DÉCIMA TERCERA.- La garantía por cualquier fiado comprendido dentro de esta póliza terminará en los siguientes casos:

- a) Mediante el aviso dado por escrito por “la Compañía” a “El Beneficiario” con quince días de anticipación sin necesidad de expresión de causa.
- b) En la fecha en que se termine o rescinda la relación laboral o contractual del empleado.
- c) En la fecha de descubrimiento por “El Beneficiario” ya sea de alguna pérdida amparada en los términos de esta póliza, o de falta de honradez del empleado, aun cuando los intereses de “El Beneficiario” no resulten lesionados por motivo de dicha falta.
- d) Cuando a solicitud de “La Compañía”, “El Beneficiario” no proporcione la información a que queda obligado en los términos de la Cláusula de este documento.
- e) Mediante aviso dado por “El Beneficiario” a “La Compañía” en el que se indique la fecha de terminación que en ningún caso podrá ser retroactivo.
- f) En los términos previstos por la Ley.

TERMINACIÓN TOTAL DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

DÉCIMA CUARTA.- la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos podrá darse por terminado totalmente en cualquier tiempo por “La Compañía” con o sin expresión de causa, mediante aviso que por escrito dé a “El Beneficiario” con diez días de anticipación, Igualmente “El Beneficiario” podrá darla por terminada, totalmente y en cualquier tiempo, con o sin expresión de causa, mediante aviso por escrito a “la Compañía” señalando la fecha de cancelación que en ningún caso podrá ser retroactiva.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD

DÉCIMA QUINTA.- Son causas de extinción de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, las siguientes:

- a) Si cualquiera de los Fiados comete alguno de los delitos a los que se refiere el Proemio del presente Clausulado, y “El Beneficiario” celebra algún arreglo, acuerdo, convenio, etc. con él sin la previa aceptación de “La Compañía” ya sea que se haya presentado o no el aviso previo de la reclamación correspondiente.
- b) Si “El Beneficiario” no ha pagado a “la Compañía” las primas, los accesorios y gastos de expedición se obliga a devolver el original de la póliza y recibos dentro de los siguientes 15 (quince) días siguientes a la fecha límite en la cual devió de realizar el pago.
- c) Si “El Beneficiario” incurre en la falta de veracidad respecto al número de empleados, obreros y vendedores reportados, para los efectos de la Cláusula “Séptima”.
- d) Si “El Beneficiario” no cumple con alguna de las obligaciones que le impone este contrato.

REHABILITACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Al descubrirse cualquier pérdida amparada por Fianzas de Montos Globales, así como en la Fianza de Cobertura Combinada, éstas quedarán automáticamente reducidas en su monto por el importe de tal pérdida siempre y cuando se considere procedente y “La Compañía”

efectúe el pago, sin embargo, a solicitud escrita de “El Beneficiario” podrá rehabilitarse a su monto original si a los intereses de “La Compañía” conviniera, mediante la expedición del documento respectivo y desde la fecha del pago de la Reclamación, hasta el vencimiento del periodo de vigencia estipulado en la Carátula Única de Fianzas de Fidelidad.

En el caso de Rehabilitación ésta opera por su importe, para amparar única y exclusivamente pérdidas que, en los términos de Fianzas de Fidelidad que se mencionan anteriormente, llegaren a incurrir con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la Rehabilitación.

En el caso de la Fianza de Cobertura Combinada podrá rehabilitarse hasta su monto máximo a pagar de acuerdo con el monto fijado en forma inicial.

REHABILITACIÓN GRATUITA

Esta rehabilitación opera en forma gratuita hasta un 20% del monto contratado en los casos de Fianzas de hasta \$300,000.⁰⁰, en todos los tipos de fianza y cuando el monto contratado sea mayor a \$300,001.⁰⁰, contará con una rehabilitación con un tope de \$60,000.⁰⁰, cuando la reclamación supere dicho tope, la rehabilitación tendrá costo de acuerdo a las tarifas vigentes.

OTRAS COBERTURAS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si los Fiados comprendidos dentro de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, estuvieren caucionados a favor de “El Beneficiario” de la Fianza por otra u otras afianzadoras cuyas pólizas de Fianza de Fidelidad hayan sido expedidas, para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma fecha o bien antes o después de la mencionada Fianza de Fidelidad contratada con ésta “La Compañía”, “El Beneficiario” estará obligado a comunicarlo por escrito a “La Compañía”.

Si “El Beneficiario” omitiese el aviso de que trata esta cláusula, “La Compañía” quedará liberada de las obligaciones que asume en los términos del presente Clausulado de acuerdo al tipo de Fianza contratada.

DÉCIMA OCTAVA.- Para los efectos de este Clausulado, todos los plazos se computarán

CLAUSULADO ÚNICO DE FIANZA DE FIDELIDAD

en días naturales. “La Compañía”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 178 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, no goza de los beneficios de orden y excusión consignados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil para la Ciudad de México y ambos contratantes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos del artículo 93 Bis de la Ley Federal del Instituciones de Fianzas o ante los tribunales judiciales de la Ciudad de México, para lo que se relacione con la Fianza de Fidelidad, en cualquiera de sus tipos, de conformidad con el presente clausulado, renunciando a cualquiera otros fueros de domicilio o vecindad, presentes, pasados y futuros, a que pudieren tener derecho, sin embargo queda a la elección de “La Compañía” acudir a las autoridades judiciales del domicilio de “El Beneficiario”, cuando ésta lo estime conveniente. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS se expide la Póliza de Fianza de Fidelidad, como testimonio del contrato celebrado.

“El Beneficiario” señala como domicilio convencional para los efectos a que haya lugar, que se relacionen con el clausulado el que se indica en la Carátula Única de Fidelidad, el cual es parte integral de este Clausulado, por lo que cualquier comunicación extrajudicial, emplazamiento o diligencia que en él se practiquen, será enteramente válida al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en los términos de los artículos 2do. del Código de Comercio y 32 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

DÉCIMA NOVENA.- “La Compañía” estará obligada, sin que medie mandamiento judicial alguno e independientemente del monto reclamado en los términos del artículo 283 de la LEY DE INSTITUCIONES

DE SEGUROS Y DE FIANZAS vigente, a cubrir al “El Beneficiario” de la Fianza de Fidelidad, que en su caso se otorga en base en el presente Clausulado, un interés que se calculará aplicando la tasa anual equivalente al resultado de multiplicar por 1.15 la estimación del costo porcentual promedio de captación de las instituciones de crédito del País que el Banco de México publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior a aquel en que los propios intereses se devenguen. Dichos intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 279 y 283 de la citada Ley y hasta la fecha en que efectivamente se haga el pago a “El Beneficiario” correspondiente.

VIGÉSIMA.- “El Beneficiario” manifiesta conocer que en los términos del artículo 175 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS vigente, las acciones que se deriven de la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que la (s) obligación (es) garantizada (s) se hizo (hicieron) exigible(s), asimismo “El Beneficiario” reconoce que la reclamación de pago formulada por escrito, o en su caso, la presentación de la denuncia en contra de “La Compañía” interrumpirá la prescripción.

Cuando la Institución de Fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si “El Beneficiario” no presenta la Reclamación de la Fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la Fianza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “El Beneficiario” manifiesta conocer y aceptar lo dispuesto por el artículo 177 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS en el sentido

de que el pago de la Fianza subroga a “La Compañía” por Ministerio de Ley en todas las acciones, derechos y privilegios, que a favor de dicho “Beneficiario” se deriven de las obligaciones garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos, “La Compañía” podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables “El Beneficiario” de la póliza de Fianza es impedido o le resulta imposible la subrogación, por lo anterior se entienden como cedidos, desde ahora a “La Compañía” todos los derechos y créditos que los Fidos tengan a su favor y que se deriven de cualquiera de las relaciones jurídicas de las que nazcan las obligaciones garantizadas por la Fianza excepto las derivadas de la relación laboral en cuyo caso se procederá en los términos del inciso “ h ” de la CLÁUSULA QUINTA, por lo que, al hacerse exigibles éstas, se abstendrán de hacer cualquier pago a los Fidos entregando las cantidades a “La compañía” para que ésta las aplique a la provisión de fondos para el pago de las obligaciones exigibles y garantizadas por la Fianza de Fidelidad en cualquiera de sus tipos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “El Beneficiario” se obliga cumplir con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere, el Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en virtud de lo cual, a la firma del presente contrato, proporciona a “La Compañía, la información y documentación requerida para la integración del expediente de identificación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Expediente de identificación de los caucionados.- “EL Beneficiario” se obliga, en los términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Art. 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a integrar, conservar, mantener para consulta y a proporcionarlo a “La Compañía” dentro de los 3 días naturales siguientes, a partir de que se lo requiera. FIN DE TEXTO.

Ciudad de México, a _____ de _____ de 20_____	
“LA COMPAÑÍA”: Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta	“EL BENEFICIARIO”
Nombre del funcionario	Nombre del representante legal
Firma del funcionario	Firma del representante legal